

WHC-23/GA/1
París, 23 de noviembre de 2023

REGLAMENTO

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION
PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y
NATURAL**



El Reglamento fue revisado por última vez por la Asamblea General de los Estados Partes en su 24ª reunión (UNESCO, 2023).

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO
7, place de Fontenoy
75352 París 07 SP
Francia

Contacto: <https://whc.unesco.org/en/contacts>
www: <https://whc.unesco.org/>
<https://whc.unesco.org/en/ga/> (inglés)
<https://whc.unesco.org/fr/ag/> (francés)

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES
EN LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL**

REGLAMENTO

Aprobado por la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención en su segunda reunión (París, 24 de noviembre de 1978) y modificado en su 10ª reunión (París, 2 y 3 de noviembre de 1995) (a raíz de la cual los entonces artículos 13.6 y 13.7 se armonizaron con el entonces artículo 13.4, tras la 23ª reunión de la Mesa del Comité del Patrimonio Mundial (5 a 10 de julio de 1999)), en su 13ª reunión (París, 30 y 31 de octubre de 2001), en su 14ª reunión (París, 14 y 15 de octubre de 2003), en su 16ª reunión (UNESCO, 24 y 25 de octubre de 2007), en su 17ª reunión (UNESCO, 23 a 28 de octubre de 2009), en su primera reunión extraordinaria (UNESCO, 13 y 14 de noviembre de 2014) y en su 24ª reunión (UNESCO, 22 y 23 de noviembre de 2023).

ÍNDICE

I. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 1 Funciones de la Asamblea

II. PARTICIPACIÓN

Artículo 2 Partes en la Convención

Artículo 3 Observadores

III. ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 4 Reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 5 Fecha y lugar

Artículo 6 Reuniones en línea

Artículo 7 Orden del día provisional

Artículo 8 Aprobación del orden del día

Artículo 9 Modificaciones, supresiones y puntos adicionales

IV. MESA

Artículo 10 Mesa

Artículo 11 Elección de la Mesa

Artículo 12 Poderes y atribuciones del/de la Presidente(a)

V. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

Artículo 13 *Quorum*

Artículo 14 Carácter público de las sesiones

Artículo 15 Órganos subsidiarios

Artículo 16 Orden y duración de las intervenciones

Artículo 17 Proyectos de resolución y enmiendas

Artículo 18 Cuestiones de orden

Artículo 19 Mociones de procedimiento

Artículo 20 Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 21 Aplazamiento del debate

Artículo 22 Cierre del debate

Artículo 23 Orden de las mociones de procedimiento

VI. LENGUAS DE TRABAJO

Artículo 24 Lenguas de trabajo

Artículo 25 Fecha límite para la distribución de documentos

Artículo 26 Actas resumidas

VII. VOTACIONES

Artículo 27 Derecho de voto

Artículo 28 Consenso

Artículo 29 Reglas que deberán observarse durante la votación

Artículo 30 Mayoría simple

Artículo 31 Votación a mano alzada y nominal

Artículo 32 Orden de votación de las propuestas

Artículo 33 Votación de las enmiendas

Artículo 34 Sentido de la expresión “Estados partes presentes y votantes”

VIII. ELECCIÓN Y MANDATO DEL COMITÉ

35.1 Procedimientos para la presentación de candidaturas al Comité del Patrimonio Mundial

35.2 Elección de los miembros del Comité del Patrimonio Mundial

IX. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

Artículo 36 Secretaría

X. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 37 Modificación

Artículo 38 Suspensión

I. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 1 - Funciones de la Asamblea

Los artículos 8.1, 8.3 y 16.1 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General el 16 de noviembre de 1972 (en lo sucesivo, la “Convención”), establecen las funciones de la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención (en lo sucesivo, la “Asamblea”).

II. PARTICIPACIÓN

Artículo 2 - Partes en la Convención

Podrán participar en los trabajos de la Asamblea, con derecho de voto, los representantes de todos los Estados partes en la Convención.

Artículo 3 - Observadores

- 3.1 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el artículo 16.3, los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que no sean partes en la Convención y de las misiones permanentes de observación ante la UNESCO.
- 3.2 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el artículo 16.3, los representantes de las Naciones Unidas y de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO haya concertado un acuerdo de representación recíproca.
- 3.3 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el artículo 16.3, los representantes de otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales invitados por el/la Director(a) General.

III. ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 4 - Reuniones ordinarias y extraordinarias

- 4.1 La Asamblea celebrará una reunión ordinaria cada dos años, de conformidad con los artículos 8.1 y 8.3 de la Convención.
- 4.2 La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida o a petición de al menos un tercio de los Estados partes.

Artículo 5 - Fecha y lugar

- 5.1 El/La Director(a) General determinará la fecha de la reunión ordinaria, de conformidad con los artículos 8.1 y 8.3 de la Convención. El/La Director(a) General comunicará dicha fecha a todos los Estados partes y observadores.

- 5.2 A menos que la Asamblea haya decidido dicha fecha, el/la Director(a) General determinará la fecha de la reunión extraordinaria, que se fijará en un plazo de no más de 60 días, salvo que no sea posible desde el punto de vista logístico, a partir de la fecha de la solicitud mencionada en el artículo 4.2. El/La Director(a) General comunicará dicha fecha a todos los Estados partes y observadores.
- 5.3 Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en la Sede de la UNESCO, a menos que la Asamblea decida reunirse en otro lugar.

Artículo 6 - Reuniones en línea

- 6.1 La Asamblea solo podrá celebrar reuniones en línea en períodos de emergencia o en circunstancias excepcionales que imposibiliten las reuniones *in praesentia*.
- 6.2 En una reunión ordinaria o extraordinaria, la Asamblea podrá decidir celebrar una reunión en línea por mayoría simple de los Estados partes presentes y votantes.
- 6.3 Si al menos un tercio de los Estados partes propone la celebración de una reunión en línea mientras la Asamblea no está reunida, el/la Director(a) General entablará consultas con todos los Estados partes por correspondencia. La Asamblea celebrará una reunión en línea, a menos que un tercio de los Estados partes esté en desacuerdo con la propuesta.
- 6.4 Las elecciones por votación secreta celebradas de conformidad con el presente Reglamento en el curso de una reunión en línea se llevarán a cabo *in praesentia*. La Secretaría tomará las disposiciones necesarias para ello, incluidos el lugar y la hora de la elección, que se notificarán a los Estados partes antes de la votación. Las demás votaciones celebradas en virtud del presente Reglamento se llevarán a cabo preferentemente *in praesentia*.

Artículo 7 – Orden del día provisional

- 7.1 El/La Director(a) General preparará el orden del día provisional de la reunión.
- 7.2 El orden del día provisional de las reuniones ordinarias comprenderá:
 - a) cualquier asunto requerido por la Convención o el presente Reglamento;
 - b) cualquier asunto cuya inclusión haya sido acordada por la Asamblea en una reunión anterior;
 - c) cualquier asunto remitido por el Comité;
 - d) cualquier asunto propuesto por los Estados partes en la Convención;
 - e) cualquier asunto propuesto por el/la Director(a) General.
- 7.3 El orden del día provisional de una reunión extraordinaria solo comprenderá las cuestiones para las que haya sido convocada dicha reunión.
- 7.4 La Secretaría distribuirá entre los Estados partes y los observadores el orden del día provisional por lo menos 60 días antes de la apertura de las reuniones ordinarias de la Asamblea y, en el caso de las reuniones extraordinarias, lo antes posible, y preferiblemente 15 días antes de la apertura de dichas reuniones.

Artículo 8 – Aprobación del orden del día

La Asamblea aprobará su orden del día al comienzo de cada reunión.

Artículo 8 – Modificaciones, supresiones y puntos adicionales

La Asamblea podrá modificar el orden del día aprobado, suprimir puntos de este o añadirle puntos nuevos si así lo decide por mayoría de dos tercios de los Estados partes presentes y votantes.

IV. MESA

Artículo 10 - Mesa

- 10.1 La Mesa estará integrada por el/la Presidente(a), el/la/los/las vicepresidente(a)(s) y el/la Relator(a).
- 10.2 La Mesa coordinará los trabajos de la Asamblea y fijará el orden de los debates de la reunión. También ayudará al/a la Presidente(a) en el ejercicio de sus funciones.
- 10.3 La Mesa, convocada a petición de su Presidente(a), se reunirá con la frecuencia que se considere necesaria. Si el/la Presidente(a) lo considera oportuno, se consultará a la Mesa por correspondencia.

Artículo 11 - Elección de la Mesa

- 11.1 La Asamblea elegirá el/la Presidente(a), hasta cinco vicepresidentes(as) y el/la Relator(a) en la apertura de cada reunión de conformidad con el principio de la representación geográfica equitativa.
- 11.2 El mandato del/de la Presidente(a), los/las vicepresidentes(as) y el/la Relator(a) se extenderá desde la apertura de la reunión de la Asamblea en la que hayan sido elegidos hasta su clausura.

Artículo 12 - Poderes y atribuciones del/de la Presidente(a)

- 12.1 Además de ejercer las atribuciones y los poderes que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el/la Presidente(a) abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Asamblea. Dirigirá los debates, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, dará la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden. No votará, pero podrá dar instrucciones a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.
- 12.2 Si el/la Presidente(a) se viere obligado(a) a ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, uno(a) de los/las vicepresidentes(as), seleccionado(a) según el orden alfabético en inglés de los Estados miembros de la Mesa, comenzando por el país del/de la Presidente(a), ejercerá sus poderes y atribuciones. Un(a) vicepresidente(a) que ejerza funciones de presidente tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el/la Presidente(a).

V. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

Artículo 13 - *Quorum*

- 13.1 Constituirá *quorum* la mayoría de los Estados partes a que se refiere el artículo 2 que estén representados en la Asamblea.
- 13.2 La Asamblea no se pronunciará sobre ninguna cuestión si no hubiera *quorum*.

Artículo 14 - Carácter público de las sesiones

Las sesiones serán públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 15 - Órganos subsidiarios

- 15.1 La Asamblea podrá crear los órganos subsidiarios que considere necesarios para desempeñar sus funciones, por ejemplo, grupos de trabajo.
- 15.2 La Asamblea definirá la composición y el mandato (en particular las atribuciones y la duración de las funciones) y, si es necesario, el *quorum* de dichos órganos subsidiarios en el momento de su creación.
- 15.3 Cada órgano subsidiario elegirá a su Presidente(a).
- 15.4 Al nombrar a los miembros de los órganos subsidiarios, deberá tenerse debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.

Artículo 16 - Orden y duración de las intervenciones

- 16.1 El/La Presidente(a) dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 16.2 Si la buena marcha de los debates lo exigiera, el/la Presidente(a) podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.
- 16.3 Los observadores podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del/de la Presidente(a).

Artículo 17 - Proyectos de resolución y enmiendas

- 17.1 Los Estados partes podrán presentar proyectos de resolución y enmiendas, que transmitirán por escrito a la Secretaría de la Asamblea, la cual los distribuirá a todos los participantes.
- 17.2 Por regla general, no se examinará ni someterá a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si su texto no se ha comunicado con razonable antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Asamblea.

Artículo 18 - Cuestiones de orden

- 18.1 En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado parte podrá plantear una cuestión de orden, sobre la cual se pronunciará inmediatamente el/la Presidente(a).
- 18.2 Todo Estado parte podrá apelar contra la decisión del/de la Presidente(a). La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del/de la

Presidente(a) prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados partes presentes y votantes.

Artículo 19 - Mociones de procedimiento

En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado parte podrá presentar una moción de procedimiento para que se suspenda o se levante la sesión, o para que se aplace o se cierre el debate.

Artículo 20 - Suspensión o levantamiento de la sesión

En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado parte podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones serán sometidas inmediatamente a votación, sin debate.

Artículo 21 - Aplazamiento del debate

En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado parte podrá proponer que se aplace el debate sobre el punto que se esté discutiendo. El Estado parte que proponga el aplazamiento deberá indicar si se trata de un aplazamiento *sine die* o de un aplazamiento hasta una fecha determinada, que deberá precisar. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra un orador a favor de ella y otro en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. El/La Presidente(a) podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores que se acojan al presente artículo.

Artículo 22 - Cierre del debate

En el curso del debate de cualquier asunto, todo Estado parte podrá proponer que se cierre el debate sobre el punto que se esté discutiendo, aunque otros oradores hayan pedido la palabra. Si se solicita la palabra contra la moción de cierre del debate, no se concederá a más de dos oradores, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Si la Asamblea la aprueba, el/la Presidente(a) lo dará por cerrado. El/La Presidente(a) podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores que se acojan al presente artículo.

Artículo 23 - Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 18.1, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:

- a) suspender la sesión;
- b) levantar la sesión;
- c) aplazar el debate sobre el punto que se esté discutiendo;
- d) cerrar el debate sobre el punto que se esté discutiendo.

VI. LENGUAS DE TRABAJO

Artículo 24 - Lenguas de trabajo

- 24.1 Las lenguas de trabajo de la Asamblea serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 24.2 Las intervenciones hechas en la Asamblea en una de las lenguas de trabajo se interpretarán en las otras lenguas de trabajo.
- 24.3 Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en una de las lenguas de trabajo.
- 24.4 Los documentos de la Asamblea se publicarán en todas las lenguas de trabajo.

Artículo 25 - Fecha límite para la distribución de documentos

Los documentos relativos a los puntos del orden del día provisional de cada reunión de la Asamblea se distribuirán entre todos los Estados partes y observadores, ya sea en papel o de manera electrónica, por lo menos 30 días antes de la apertura de las reuniones ordinarias y, en el caso de las reuniones extraordinarias, lo antes posible.

Artículo 26 - Actas resumidas

La Secretaría levantará un acta resumida de todas las declaraciones formuladas durante las sesiones plenarias de la Asamblea en francés e inglés que se aprobará al principio de la reunión siguiente.

VII. VOTACIONES

Artículo 27 - Derecho de voto

Cada uno de los Estados partes tendrá un voto en la Asamblea.

Artículo 28 - Consenso

Se hará todo lo posible por aprobar las decisiones de la Asamblea por consenso. Si no se logra el consenso, las decisiones se aprobarán por votación.

Artículo 29 - Reglas que deberán observarse durante la votación

Después de que el/la Presidente(a) haya anunciado que comienza la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 30 - Mayoría simple

- 30.1 Cuando la Asamblea recurra a una votación, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los Estados partes presentes y votantes, salvo disposición en contrario del presente Reglamento.

- 30.2 La decisión relativa al importe de las contribuciones, en forma de porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados partes que no hayan hecho la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, se adoptará por mayoría simple de los Estados partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración antes citada.

Artículo 31 - Votación a mano alzada y nominal

- 31.1 Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, las votaciones se efectuarán a mano alzada.
- 31.2 En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el/la Presidente(a) podrá disponer que se proceda a una segunda votación, que será nominal. También se procederá a votación nominal si lo piden por lo menos dos Estados partes. Se deberá presentar dicha petición al/a la Presidente(a) antes de iniciarse la votación o inmediatamente después de la votación a mano alzada.
- 31.3 Cuando se proceda a votación nominal, se consignará en las actas resumidas el voto de cada Estado parte participante.

Artículo 32 - Orden de votación de las propuestas

- 32.1 Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Asamblea decida lo contrario. Después de cada votación, la Asamblea podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.
- 32.2 Una moción para que no se tome ninguna decisión sobre una propuesta tendrá prioridad sobre dicha propuesta.

Artículo 33 - Votación de las enmiendas

- 33.1 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, el/la Presidente(a) las someterá a votación, empezando por la enmienda que, a su juicio, se aleje más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y así sucesivamente. En caso de duda, el/la Presidente(a) consultará a la Asamblea.
- 33.2 Si se aprueban una o varias enmiendas, a continuación se someterá a votación la propuesta modificada.
- 33.3 Se considerará enmienda a una propuesta una moción que simplemente añada, suprima o modifique una parte de esa propuesta.

Artículo 34 - Sentido de la expresión “Estados partes presentes y votantes”

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados partes presentes y votantes” aquellos que voten a favor o en contra. Los Estados partes que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

VIII. ELECCIÓN Y MANDATO DEL COMITÉ

35.1 Procedimientos para la presentación de candidaturas al Comité del Patrimonio Mundial¹

- a) La Secretaría preguntará a cada uno de los Estados partes, por lo menos tres meses antes de la apertura de la Asamblea General, si tienen la intención de presentar su candidatura a las elecciones del Comité del Patrimonio Mundial. En caso de respuesta afirmativa, las candidaturas deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar seis semanas antes de la apertura de la Asamblea General.
- b) Los miembros del Comité del Patrimonio Mundial podrán ser nuevamente candidatos a su elección al término de un plazo de seis años después de la expiración de su mandato.
- c) La Secretaría enviará a todos los Estados partes, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Asamblea General, la lista provisional de los Estados partes que hayan presentado su candidatura. La Secretaría facilitará asimismo información sobre la situación de todas las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo del Patrimonio Mundial efectuadas por cada uno de los candidatos. De ser necesario, se revisará esta lista de candidaturas.
- d) La lista de candidaturas se cerrará 48 horas antes de la apertura de la Asamblea General. Con posterioridad a ese momento, no se aceptará ninguna otra candidatura ni pagos de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo del Patrimonio Mundial (a los efectos de presentación de una candidatura al Comité).

35.2 Elección de los miembros del Comité del Patrimonio Mundial

- a) Para la elección de los miembros del Comité del Patrimonio Mundial se procederá a votación secreta, si así lo piden por lo menos cinco delegaciones que tengan derecho de voto o si así lo decide el/la Presidente(a).
- b) La elección de los miembros del Comité del Patrimonio Mundial se realizará sobre la base de la composición de los grupos electorales de la UNESCO según los haya definido la Conferencia General de la UNESCO en su reunión más reciente, en el entendimiento de que el “Grupo V” estará constituido por dos grupos separados, uno correspondiente a los Estados africanos y el otro a los Estados árabes.
- c) Los puestos serán asignados a los distintos grupos electorales como sigue: dos (2) puestos para el Grupo I, dos (2) puestos para el Grupo II, dos (2) puestos para el Grupo III, tres (3) puestos para el Grupo IV, cuatro (4) puestos para el Grupo Va y dos (2) puestos para el Grupo Vb. Al Grupo III y Grupo IV se les asignará un puesto adicional mediante un sistema de rotación.

¹ En la resolución **13 GA 9** (párrafo 6) se invita a los Estados partes en la Convención del Patrimonio Mundial a que reduzcan voluntariamente su mandato de seis a cuatro años.

- d) En cada elección, no obstante, se tendrá debidamente en cuenta la elección de al menos un Estado parte que nunca haya sido miembro del Comité del Patrimonio Mundial.
 - e) En caso de que no se pudiese aplicar esta fórmula, podría concertarse un acuerdo excepcional para adaptarse a esas circunstancias particulares.
 - f) La(s) votación(es) para los puestos asignados deberá(n) preceder a la(s) votación(es) para los demás puestos que deban cubrirse. Los candidatos que no resulten elegidos en la votación para los puestos asignados podrán ser candidatos para su elección en votaciones posteriores.
- 35.3 Antes de proceder a la elección, el/la Presidente(a) designará a dos escrutadores entre los delegados presentes y les dará la lista de los Estados partes que tengan derecho de voto y la lista de los Estados partes que sean candidatos. El/la Presidente(a) anunciará el número de puestos que se hayan de cubrir.
- 35.4 La Secretaría distribuirá a las delegaciones un boletín de voto, en el que figurará la lista de todos los Estados partes que sean candidatos.
- 35.5 Cada delegación expresará su voto circundando en la lista los nombres de los Estados partes a favor de los cuales desee votar.
- 35.6 Los escrutadores recogerán el voto de cada delegación y procederán al recuento de los votos, bajo el control del/de la Presidente(a).
- 35.7 Se considerarán abstenciones los boletines de voto en los cuales se haya puesto un círculo en torno a todos los nombres de Estados partes.
- 35.8 Se considerarán nulos los boletines de voto en los cuales se haya puesto un círculo en torno a un número de nombres de Estados partes superior al de los puestos que hayan de cubrirse.
- 35.9 a) Votación relativa a los puestos asignados
- Serán declarados electos los candidatos que en la primera vuelta obtengan el mayor número de votos siguiendo el orden del número de votos obtenidos, desde el más alto hasta el más bajo, hasta llegar al número de puestos que hayan de cubrirse. Cuando dos o más candidatos obtengan igual número de votos para el/los puesto(s) que quede(n) por cubrir, se celebrará una segunda vuelta entre esos candidatos para cubrir ese/esos puesto(s) restante(s).
- b) Votación relativa a los puestos abiertos (no asignados)
- Serán declarados electos los candidatos que en la primera vuelta obtengan más de la mitad de los votos válidos emitidos por Estados partes presentes y votantes, siguiendo el orden del número de votos obtenidos, desde el más alto hasta el más bajo, hasta llegar al número de puestos que hayan de cubrirse. Si todavía hubiere algún puesto por cubrir, se procederá a una segunda vuelta.
- 35.10 En la segunda vuelta, serán declarados electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta que queden cubiertos los puestos vacantes.
- 35.11 Si en la segunda vuelta dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos y, de resultas de ello, sigue habiendo más candidatos que puestos por cubrir, se procederá a una nueva votación limitada a los candidatos que hayan obtenido igual número de votos. Si en esta votación adicional dos o más candidatos

obtienen el mismo número de votos, el/la Presidente(a) efectuará un sorteo entre ellos para asignar el puesto o los puestos restantes.

35.12 Después de cada vuelta el/la Presidente(a) anunciará los resultados de la elección.

IX. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

Artículo 36 - Secretaría

36.1 El/La Director(a) General de la UNESCO, o su representante, participará en los trabajos de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Mesa sin derecho de voto. El/La Director(a) General o su representante podrá, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito ante la Asamblea sobre cualquiera de las cuestiones que se discutan.

36.2 El/La Director(a) General de la UNESCO designará a un(a) funcionario(a) de la Secretaría de la UNESCO para que actúe como Secretario(a) de la Asamblea, así como a otros funcionarios, que juntos constituirán la Secretaría de la Asamblea.

36.3 La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos; facilitará la interpretación de los debates; levantará las actas resumidas; y publicará las resoluciones aprobadas y las distribuirá entre los Estados partes.

36.4 La Secretaría se encargará también de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Asamblea.

X. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 37 - Modificación

La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento por decisión, en una sesión plenaria, de una mayoría de dos tercios de los Estados partes presentes y votantes, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención.

Artículo 38 - Suspensión

La aplicación de algunos artículos de este Reglamento puede ser suspendida, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención, por decisión de la Asamblea adoptada en una sesión plenaria por una mayoría de dos tercios de los Estados partes presentes y votantes.